

**REGLAMENTO DE DOCENCIA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA
ECONÓMICAS A.C.**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la relación entre el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (en adelante CIDE) y los alumnos que cursen algún programa docente en la institución.

De los órganos de dirección académica

Artículo 2. Los órganos de dirección académica de cada programa son:

- I. El Consejo Académico;
- II. La Junta de Profesores;
- III. El Comité de Docencia;
- IV. El Secretario Académico;
- V. Los Directores de División;
- VI. El Director de la sede Región Centro;
- VII. El Coordinador General de Docencia, y
- VIII. Los Coordinadores de Programa Docente.

Artículo 3. Además de las atribuciones conferidas por el Estatuto General y por el Estatuto de Personal Académico, el Consejo Académico es el órgano encargado de deliberar y resolver acerca de:

- I. Los objetivos institucionales de los programas docentes;
- II. El perfil institucional del egresado;
- III. Las modificaciones a los planes de estudio, y
- IV. Las reformas o adiciones al presente Reglamento, para su aprobación definitiva por el Consejo Directivo del CIDE.

Artículo 4. La Junta de Profesores es el órgano encargado de dar seguimiento a la operación del programa. En el caso de las licenciaturas será presidida por el Coordinador General de Docencia; en el de maestrías por el Director de la División responsable del programa o, en su caso, por el Director de la sede Región Centro, y en el caso de doctorados y programas institucionales por el Secretario Académico. Sesionará de manera ordinaria en las fechas previstas en el calendario de actividades escolares, y de manera extraordinaria

a petición de quien preside la Junta o de tres profesores miembros de la Junta. Los Coordinadores de Programa Docente realizarán las convocatorias correspondientes.

Artículo 5. Las atribuciones de la Junta de Profesores son las siguientes:

- I. Elaborar los lineamientos necesarios para ejercer sus atribuciones;
- II. Conformar las comisiones que se requieran para atender asuntos específicos del programa;
- III. Conocer acerca de las prácticas docentes y métodos de evaluación utilizados por los profesores del programa y, en su caso, emitir por escrito recomendaciones al respecto;
- IV. Analizar los resultados de las evaluaciones cuantitativas y cualitativas sobre el desempeño grupal e individual de los alumnos;
- V. Evaluar la carga de trabajo de los alumnos que cursen el programa y, en su caso, emitir recomendaciones al respecto;
- VI. Analizar la información que le proporcionen alumnos, tutores o profesores y pronunciarse al respecto;
- VII. Analizar y resolver los casos de inconformidad con las calificaciones otorgadas cuando se haya agotado el procedimiento establecido en este Reglamento;
- VIII. Evaluar, y en su caso sancionar las faltas a este Reglamento;
- IX. Invitar a sus sesiones a cualquier persona que considere necesario para el mejor desempeño de sus funciones;
- X. Decidir sobre la permanencia de los alumnos en el programa, así como los condicionamientos y bajas acorde a lo establecido en este Reglamento;
- XI. Decidir sobre las solicitudes de reingreso acorde a lo establecido en este Reglamento;
- XII. Supervisar que los profesores cumplan con este Reglamento y hacerles las recomendaciones que considere necesarias, las cuales deberán integrarse a los expedientes respectivos;
- XIII. Elaborar propuestas de modificación a los criterios que rigen la operación de los programas, y someter dichas propuestas a consideración del Secretario Académico;
- XIV. Proponer modificaciones a este Reglamento y solicitar al Director General que las someta al Consejo Académico para su deliberación y, en su caso, aprobación, y
- XV. Las demás que le otorgue este Reglamento y las necesarias para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 6. Para efectos de la evaluación grupal e individual de cada generación, la Junta de Profesores deberá contar con la opinión de los titulares de asignatura de cada grupo. En el caso de las asignaturas de tronco común de las licenciaturas, el Director de la División

a cargo de la asignatura o, en su caso, el coordinador de área que corresponda, reunirá la información relevante para presentarla a coordinadores de programa antes de las sesiones de Junta de Profesores.

Artículo 7. La Junta de Profesores de cada licenciatura estará integrada por:

- I. Los Directores de las Divisiones responsables del programa de licenciatura de que se trate, o, en su caso, el Director de la sede Región Centro;
- II. El Coordinador de Programa de la licenciatura de que se trate;
- III. El Coordinador General de Docencia;
- IV. Al menos cuatro profesores nombrados por escrito por el (los) Director(es) de la(s) División(es) responsable(s) del programa o, en su caso, por el Director de la sede Región Centro. El nombramiento será por dos años, renovables.

Artículo 8. La Junta de Profesores de cada maestría estará integrada por:

- I. Los Directores de las Divisiones responsables del programa de maestría de que se trate, o, en su caso, el Director de la sede región Centro;
- II. El Coordinador de Programa de la maestría de que se trate;
- III. Al menos cuatro profesores nombrados por escrito por el (los) Director(es) de la(s) División(es) responsable(s) del programa o, en su caso, por el Director de la sede Región Centro. El nombramiento será por dos años, renovables.

Artículo 9. La Junta de Profesores de cada doctorado estará integrada por:

- I. El Secretario Académico;
- II. Los Directores de las Divisiones responsables del programa de doctorado de que se trate, o, en su caso, el Director de la sede región Centro;
- III. El Coordinador de Programa del doctorado de que se trate;
- IV. Al menos cuatro profesores nombrados por escrito por el Secretario Académico. El nombramiento será por dos años, renovables.

Artículo 10. Para considerar válidas las sesiones de la Junta de Profesores se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros y que las sesiones hayan sido convocadas por escrito por el Coordinador del Programa que corresponda, con una anticipación de al menos tres días hábiles.

Artículo 11. La Junta de Profesores tomará sus decisiones por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Artículo 12. Las decisiones tomadas por la Junta de Profesores quedarán asentadas en la correspondiente Acta de Acuerdos, la cual tendrá carácter público. El coordinador de programa será el responsable de redactar el acta, recabar las firmas correspondientes y ponerla a disposición de la comunidad a través del portal del CIDE a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que haya sesionado la Junta de Profesores. Los acuerdos reflejados en esta acta quedan sujetos a lo contemplado en el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 13. Cualquier persona que se considere afectada por las decisiones de la Junta de Profesores, podrá recurrirlas ante el Comité de Docencia, presentando al Coordinador General de Docencia un escrito de solicitud de revisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación que corresponda. La Coordinación General de Docencia preparará el expediente y solicitará al Secretario Académico que convoque al Comité de Docencia. El Comité resolverá el asunto en un plazo no mayor a 20 días hábiles siguientes a la recepción del escrito por parte del Coordinador General de Docencia.

Artículo 14. El Comité de Docencia es el órgano encargado de supervisar la correcta aplicación e interpretación de este Reglamento y demás disposiciones aplicables. Sus atribuciones son:

- I. Resolver los recursos interpuestos contra las decisiones de la Junta de Profesores, acorde a lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento;
- II. Atender los casos de inconformidad que no hayan podido resolverse ni a través del Coordinador del Programa Docente, ni a través de la correspondiente Junta de Profesores y que no hayan sido objeto de una decisión;
- III. Dirimir controversias surgidas de la aplicación o interpretación de este Reglamento;
- IV. Elaborar sus lineamientos y someterlos al Consejo Académico para su aprobación;
- V. Resolver las situaciones no previstas en el Reglamento y
- VI. Proponer modificaciones a este Reglamento y solicitar al Director General que las someta al Consejo Académico para su deliberación y, en su caso, aprobación.

Artículo 15. El Comité de Docencia está conformado por:

- I. El Secretario Académico, quien lo presidirá;
- II. El Director de la División de Estudios Jurídicos con voz pero sin voto. En caso de que éste no pueda asistir, nombrará a un profesor de su división como su representante;
- III. Cuatro profesores designados por el Consejo Académico por un periodo de cuatro años renovables por una sola vez.

Artículo 16. El Comité de Docencia será convocado por el Secretario Académico tantas veces como se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17. Para considerar válidas las sesiones del Comité de Docencia se requiere la presencia de al menos cuatro de sus miembros con derecho a voto. El Comité sesionará conforme a sus lineamientos, los cuales tendrán carácter público.

Artículo 18. El Comité de Docencia tomará sus decisiones por mayoría de los presentes y éstas serán definitivas e inapelables. En caso de empate, el Secretario Académico tendrá voto de calidad.

Artículo 19. Las decisiones tomadas por el Comité de Docencia quedarán asentadas en la correspondiente Acta de Acuerdos, la cual tendrá carácter público. El Coordinador General de Docencia será el responsable del acta, la cual deberá estar a disposición de la comunidad a través del portal del CIDE a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que haya sesionado el Comité de Docencia. Una vez publicada el Acta de Acuerdos, el Coordinador General de Docencia deberá notificar las resoluciones personalmente a los afectados.

Artículo 20. Las atribuciones del Secretario Académico son, además de las que establecen el Estatuto General y el Estatuto de Personal Académico, las siguientes:

- I. Definir las directrices generales para alcanzar los objetivos institucionales de los programas docentes;
- II. Aprobar y expedir los criterios que rigen la operación de los programas docentes, y los demás que sean necesarios para el buen funcionamiento de este Reglamento. En caso de incompatibilidad entre los criterios y el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico o este Reglamento, prevalecerán estos últimos;
- III. Convocar de manera ordinaria por lo menos una vez en el transcurso de cada semestre, al Coordinador General de Docencia y a los Coordinadores de Programa Docente a reuniones de evaluación sobre la marcha de los programas y sobre el cumplimiento de objetivos de los mismos;
- IV. Presidir las sesiones de Juntas de Profesores de los Programas de Doctorado y Programas Institucionales;
- V. Convocar y presidir las sesiones del Comité de Docencia, y
- VI. Supervisar al Coordinador General de Docencia.

Artículo 21. Las atribuciones del Coordinador General de Docencia son, además de las que establece el Estatuto de Personal Académico, las siguientes:

- I. Definir el perfil de ingreso de los aspirantes a los programas, de manera conjunta con los Directores de División y los Coordinadores de Programa Docente;
- II. Supervisar a los titulares de las áreas a su cargo en la realización de sus funciones;
- III. Presidir la Junta de Profesores de cada licenciatura;
- IV. Solicitar a los Coordinadores de Programa información relativa a cada programa, coordinar sus actividades e informar de éstas a los Directores de División y al Secretario Académico, y
- V. Revisar el reporte semestral elaborado por coordinadores de programa sobre la percepción de los alumnos en torno al desempeño docente de titulares de asignatura y de laboratoristas y, en casos anómalos, notificarlo al Secretario Académico.

Artículo 22. Los Coordinadores de Programa Docente son los responsables del funcionamiento académico de su programa y tienen las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración de lineamientos de docencia y en la definición de criterios que norman las distintas fases del programa;
- II. Hacer del conocimiento de los alumnos los lineamientos y criterios a que hace referencia la fracción anterior y dar seguimiento al cumplimiento de los mismos;
- III. Mantener comunicación grupal e individualizada con los alumnos, y dirigirlos a la instancia académica o administrativa que proceda;
- IV. Hacer el seguimiento académico de la marcha del programa y mantener informados a los Directores de las Divisiones responsables de cada programa, a la Junta de Profesores y al Coordinador General de Docencia;
- V. Proponer a la Junta de Profesores la conformación de comisiones para atender asuntos específicos del programa;
- VI. Coordinar los procesos de revisión y, en su caso, los de ajustes al plan de estudios y a los contenidos mínimos de cada asignatura;
- VII. Designar a los tutores académicos de los alumnos y supervisar el funcionamiento del Programa de Tutorías;
- VIII. Analizar las solicitudes de apoyo que presenten los alumnos para actividades extracurriculares y, en su caso, gestionarlas ante las instancias correspondientes;
- IX. Autorizar las materias que los alumnos pueden cursar durante su intercambio, y hacer las equivalencias con las asignaturas del plan de estudios que corresponda;
- X. Autorizar, en el caso de las licenciaturas, la elección que hagan los alumnos del programa de servicio social y supervisar su desarrollo;

- XI. Convocar a la Junta de Profesores que le corresponda;
- XII. Preparar los informes y reportes necesarios para las evaluaciones internas y externas del Programa;
- XIII. Informar por escrito a los alumnos y a la Dirección de Administración Escolar sobre las resoluciones de la Junta de Profesores relativas a reconocimientos, condicionamientos, reingresos y bajas del programa, y dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Junta;
- XIV. Informar semestralmente a la Dirección de Administración Escolar sobre los alumnos que hayan obtenido los tres promedios más altos de su generación con el fin de que se expidan las constancias correspondientes;
- XV. Elaborar y enviar al Coordinador General de Docencia el reporte semestral sobre la percepción de los alumnos en torno al desempeño docente de titulares de asignatura y de laboratoristas;
- XVI. Recabar la documentación necesaria para la contratación de los profesores externos y comunicarla a las instancias correspondientes;
- XVII. Enviar a la Dirección de Administración Escolar la planta de profesores y los horarios para cada período lectivo, y
- XVIII. Tomar todas las decisiones para asegurar el buen funcionamiento del programa a su cargo, siempre que no contravengan las disposiciones de los ordenamientos aplicables.

Artículo 23. Las áreas de apoyo académico de los programas son las Coordinaciones de Matemáticas, Escritura Argumentativa e Idiomas y dependerán de la Coordinación General de Docencia.

Artículo 24. Las áreas de apoyo académico tienen la finalidad de fortalecer áreas específicas de los programas y desarrollan sus tareas en acuerdo con los Coordinadores de Programa Docente y el Coordinador General de Docencia.

Artículo 25. Los Coordinadores de las áreas de apoyo académico serán nombrados por el Secretario Académico, a propuesta del Coordinador General de Docencia.

Artículo 26. Las atribuciones de los Coordinadores de Matemáticas y Escritura Argumentativa son:

- I. Proponer, previo acuerdo con la Coordinación General de Docencia, a los coordinadores de programa adecuaciones a los contenidos mínimos de las asignaturas que están bajo su responsabilidad;
- II. Designar, previa consulta con los coordinadores de programa que corresponda, la planta de profesores de las asignaturas de su área temática y coordinar el trabajo en equipo de los profesores del área;
- III. Diseñar, en su caso, los exámenes departamentales de las asignaturas de su área temática, y
- IV. Atender a los alumnos en lo relativo a las asignaturas de su área temática.

Artículo 27. El Coordinador de Idiomas es el responsable de los cursos de idiomas que se imparten en el CIDE y sus atribuciones son:

- I. Evaluar el nivel de inglés de los alumnos de nuevo ingreso y notificar los resultados individualizados a los coordinadores de programa que corresponda;
- II. Organizar la impartición de cursos de inglés y, cuando la demanda lo justifique y atendiendo a la disponibilidad de recursos, los de cualquier otro idioma;
- III. Determinar los métodos de evaluación para la acreditación de idioma, y
- IV. Expedir las constancias de nivel de idioma requeridas para participar en convocatorias de intercambios internacionales o cursos de verano en el extranjero y para la obtención del título o grado.

Artículo 28. La instancia responsable del funcionamiento administrativo de los programas docentes es la Dirección de Administración Escolar. Su titular es nombrado por el Director General y sus atribuciones están definidas en el Manual de Organización y Procedimientos del CIDE.

De los derechos y obligaciones de alumnos y profesores

Artículo 29. Los derechos de los alumnos son:

- I. Gozar de un entorno de integridad académica, equidad, honestidad académica, libertad intelectual y respeto;
- II. Hacer uso de los servicios que ofrece la institución, de acuerdo a las normas aplicables;
- III. Tener un tutor y ser atendido por éste de acuerdo a los criterios correspondientes;

- IV. Ser atendidos por los profesores titulares de asignatura y coordinadores de Matemáticas, Escritura Argumentativa e Idiomas dentro de los horarios previamente determinados por éstos para atención de alumnos;
- V. Tener un asesor que dirija el trabajo de investigación establecido como requisito para la obtención del título o grado;
- VI. Conocer desde la primera sesión del curso el temario, la bibliografía, los requisitos de asistencia y los criterios con base en los cuales se conformará la calificación final de cada asignatura;
- VII. Recibir toda información relacionada con los cursos por medio de las plataformas institucionales;
- VIII. Conocer las calificaciones de las evaluaciones dentro de los plazos establecidos en el calendario de actividades escolares. En ningún caso la falta de conocimiento en tiempo de las calificaciones por causas ajenas al alumno podrá causarle perjuicio en su situación académica;
- IX. Expresar, en el instrumento correspondiente, su percepción acerca del desempeño como profesores de los titulares de asignatura y de los laboratoristas;
- X. Nombrar un representante de grupo para cada semestre, quien será el portador de las opiniones, sugerencias y solicitudes del grupo ante los coordinadores de programa, profesores, y la Dirección de Administración Escolar;
- XI. Solicitar y recibir del profesor la revisión de las calificaciones otorgada en caso de inconformidad;
- XII. Solicitar a la Junta de Profesores autorización para reincorporarse al programa después de haber tramitado de manera voluntaria una baja acorde a lo establecido en este Reglamento;
- XIII. Proporcionar a la Junta de Profesores y, en su caso, al Comité de Docencia, mediante escrito toda la información que considere oportuna para la evaluación de su caso cuando haya incumplido con los requisitos académicos de permanencia o con las obligaciones previstas en este Reglamento;
- XIV. Solicitar al Comité de Docencia la revisión de cualquiera de las resoluciones de la Junta de Profesores que le causen perjuicio;
- XV. Ser recibido y escuchado por la Junta de Profesores cuando así lo solicite, como parte del procedimiento del caso a que hace referencia la fracción VIII del artículo 5 de este Reglamento, y por la Comisión de Ética en caso de haber sido reportado por una falta al Código de Ética;
- XVI. Ser escuchado por la instancia definida en el Código de Ética cuando considere que la conducta de cualquier miembro de la comunidad transgrede dicho código.

Artículo 30. Los alumnos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Propiciar un entorno de integridad académica, equidad, honestidad académica, libertad intelectual y respeto;
- II. Conocer y respetar este Reglamento y el Código de Ética;
- III. Cumplir con los requisitos académicos establecidos en este Reglamento;
- IV. Cumplir con la asistencia mínima del 80% de las clases en cada curso o, en su defecto, con una asistencia mayor según lo haya establecido el titular de la asignatura en el correspondiente programa de estudio. De no cumplir con el mínimo exigido, el alumno pierde su derecho a obtener calificación final;
- V. Reunirse con su director de tesis o tesina en las fechas acordadas;
- VI. Entregar en tiempo y forma la documentación solicitada por la Dirección de Administración Escolar para la integración de sus expedientes;
- VII. Realizar puntualmente, en los casos que procedan, los pagos de colegiatura y de otros rubros, y mantener, en lo general, una situación de no adeudo para con el CIDE;
- VIII. Reinscribirse dentro de los plazos establecidos en el calendario de actividades escolares. En caso de haber sido beneficiado con algún tipo de financiamiento educativo, la reinscripción al último semestre deberá ir precedida de la correspondiente redocumentación del financiamiento recibido, y
- IX. Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en los ordenamientos aplicables.

De los derechos y obligaciones de los profesores

Artículo 31. Además de lo establecido en el Estatuto de Personal Académico, los profesores tienen los siguientes derechos:

- I. Gozar de un entorno de integridad académica, equidad, honestidad académica, libertad intelectual y respeto.
- II. Recibir el crédito que corresponda por sus funciones como profesor;
- III. Ejercer el derecho de libertad de cátedra, de conformidad con los programas aprobados;
- IV. Ser escuchados por la Junta de Profesores, el Comité de Docencia o el Comité de Ética, según corresponda, cuando éstos resuelvan asuntos relacionados con su actividad docente, y
- V. Conocer el resultado de la encuesta en la que los alumnos expresan su percepción acerca de su desempeño como profesor.

Artículo 32. Además de lo establecido en el Estatuto de Personal Académico, los profesores tienen las siguientes obligaciones:

- I. Propiciar un entorno de integridad académica, equidad, honestidad académica, libertad intelectual y respeto;
- II. Conocer y respetar este Reglamento y el Código de Ética;
- III. Asistir a las clases con puntualidad;
- IV. Notificar con la mayor antelación posible sus inasistencias a los alumnos, y reponer las clases en los horarios acordados con el grupo. No podrán programarse reposiciones durante los períodos de exámenes establecidos en el calendario escolar;
- V. Establecer el horario de atención a alumnos y asegurar su disponibilidad durante el mismo;
- VI. Dar a conocer a sus alumnos, desde la primera sesión del curso, la bibliografía, los requisitos de asistencia, y los criterios con base en los cuales se conformará la calificación final de la asignatura. En su caso, informar oportunamente cualquier cambio a dichos criterios;
- VII. Dar a conocer cualquier información relativa a su curso a través de plataformas institucionales;
- VIII. Realizar los exámenes y entregar las calificaciones en las fechas establecidas en el calendario de actividades escolares;
- IX. Otorgar al alumno la revisión de su evaluación, cuando se le solicite, acorde a lo establecido en este Reglamento;
- X. Cumplir cabalmente con los programas establecidos;
- XI. Ajustar la carga de trabajo de los alumnos, cuando así lo disponga la Junta de Profesores;
- XII. Reunirse, en su calidad de director de tesis o tesina, con su asesorado por lo menos una vez al mes; supervisar los avances de su asesorado y enviar al coordinador de programa, al final de cada semestre, el reporte que corresponda;
- XIII. Asistir, cuando proceda, a la Junta de Profesores correspondiente;
- XIV. Registrar sus asistencias a clase según lo indique la Dirección de Administración Escolar, y
- XV. Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en los ordenamientos aplicables.

Artículo 33. El Consejo Académico Administrativo (CAAD) podrá determinar, a petición del Secretario Académico, la suspensión parcial o total del estímulo económico correspondiente

a docencia por incumplimiento reiterado de cualquiera de las obligaciones contenidas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XIV. Lo anterior con independencia de las sanciones previstas en el Estatuto de Personal Académico.

De las faltas al Reglamento y las sanciones

Artículo 34. Se considerarán como faltas al Reglamento las siguientes:

- I. Copiar o consultar, sin autorización del titular, durante exámenes o evaluaciones, sin importar el medio;
- II. Cometer fraude en los trabajos y evaluaciones de cualquiera de los cursos del Programa;
- III. Cualquier otra forma de deshonestidad académica.

Artículo 35. Las faltas relacionadas con violaciones al Código de Ética serán sancionadas acorde a lo previsto en dicho código.

Artículo 36. La Junta de Profesores podrá aplicar a los alumnos cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Anulación de la calificación del examen o trabajo en el que se cometió la falta;
- IV. Anulación de la calificación final de la asignatura en la que se cometió la falta;
- V. Suspensión temporal o
- VI. Baja definitiva de la institución.

Artículo 37. En caso de que un alumno haya incurrido en faltas al Reglamento y haya sido sancionado con baja definitiva de la institución, no podrá volver a inscribirse en ninguno de los programas del CIDE.

Artículo 38. El Consejo Académico Administrativo podrá determinar la baja temporal de un alumno que incumpla una o más de las obligaciones establecidas en las fracciones VI a VIII del artículo 30 de este Reglamento. Para reingresar al programa se requiere haber subsanado la causal de la baja dentro de un período no mayor a un año contado a partir de la fecha en que se dictaminó la baja. El alumno reingresará en la primera oportunidad al semestre inmediato posterior al último acreditado. De no cumplirse lo anterior, causará baja definitiva del programa.

LIBRO I: DE LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA

De la evaluación de los alumnos de Licenciatura y de las calificaciones otorgadas

Artículo 39. En todos los cursos el profesor titular de la asignatura deberá otorgar una evaluación individualizada a mitad y a final de semestre. La evaluación de final de semestre será necesariamente cuantitativa.

Artículo 40. La escala de evaluación final es de cero a diez y las calificaciones se reportarán con un decimal. La calificación mínima aprobatoria para cada asignatura es seis punto cero. En el caso de asignaturas no aprobadas, la nota mínima a reportar para fines de cálculo del promedio semestral es cinco punto cero.

Artículo 41. En caso de que la calificación obtenida en un curso sea inferior a la mínima aprobatoria, el alumno deberá volver a presentar la asignatura en examen extraordinario. También podrá presentar un extraordinario con el fin de buscar una mejor calificación en un curso ya aprobado. En cualquier caso, la presentación del examen está sujeta a no sobrepasar el número máximo de extraordinarios establecido en este Reglamento. La calificación obtenida en el examen extraordinario sustituirá a la calificación anterior y será la que se asiente en constancias y certificados de estudio.

Artículo 42. Los alumnos podrán presentar un máximo de dos exámenes extraordinarios en cada semestre, y hasta un total de cinco a lo largo de toda la licenciatura.

Artículo 43. En caso de que la Junta de Profesores resuelva la permanencia condicionada cuando no se hayan acreditado todas las asignaturas del semestre, la presentación de cada asignatura no acreditada se contabilizará como examen extraordinario.

Artículo 44. Los exámenes extraordinarios se aplicarán acorde a lo establecido en los criterios aplicables que expida el Secretario Académico.

Artículo 45. En caso de inconformidad con la calificación recibida en una evaluación que forme parte de la calificación final, el alumno podrá solicitar por escrito la revisión al

profesor dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de la calificación. El profesor dispondrá de hasta tres días hábiles contados a partir de la solicitud para realizar la revisión e informarle al alumno el resultado. En caso de mantenerse la inconformidad, el profesor informará al Coordinador de Programa, por escrito, por qué la inconformidad no tiene sustento. El alumno podrá solicitar que el caso se resuelva en Junta de Profesores entregando al Coordinador de Programa, por escrito, el fundamento de su inconformidad.

De la permanencia de los alumnos de Licenciatura en el programa y de los distintos tipos de baja

Artículo 46. Los requisitos académicos para permanecer en el programa son:

- I. Haber aprobado todas las materias cursadas durante el semestre, y
- II. Haber obtenido un promedio semestral mínimo de 7.5.

Artículo 47. Cuando haya circunstancias que a juicio de la Junta de Profesores justifiquen la permanencia en el programa de un alumno que no cumpla con los requisitos académicos, la Junta podrá determinar su permanencia condicionada en los siguientes casos:

- I. Que el alumno haya acreditado todas sus asignaturas y tenga un promedio igual o mayor a 7.0;
- II. Que no haya acreditado todas las asignaturas pero haya alcanzado un promedio mínimo de 7.5.

Artículo 48. La Junta podrá, en casos excepcionales y por una única ocasión, anular las calificaciones finales de un semestre completo con la finalidad de que el alumno que no haya cumplido con los requisitos de permanencia pueda recursar el semestre con la siguiente generación. En este caso se considerará que al alumno se le otorgó la permanencia condicionada.

Artículo 49. La permanencia condicionada podrá otorgarse dos veces a lo largo del programa.

Artículo 50. La Junta determinará, en su caso, las condiciones académicas que deberán cumplir los alumnos a quienes se les haya otorgado permanencia condicionada y el plazo

y la forma en que habrán de acreditarse las asignaturas no acreditadas. Estas asignaturas se contabilizarán como examen extraordinario.

Artículo 51. En caso de baja del programa por incumplimiento de requisitos académicos, el alumno no podrá inscribirse en ninguna otra licenciatura del CIDE.

Artículo 52. El alumno que en el transcurso de un período lectivo desee solicitar su baja del programa, deberá hacerlo por escrito y antes del inicio del período de exámenes finales estipulado en el calendario de actividades escolares. La solicitud deberá entregarse en la Dirección de Administración Escolar, instancia que notificará al coordinador de programa de la baja solicitada, la cual se tipificará como baja voluntaria.

Artículo 53. El alumno que haya solicitado su baja acorde a lo establecido en el artículo anterior, tendrá abierta la posibilidad de concursar como aspirante de nuevo ingreso a cualquiera de los programas del CIDE.

Artículo 54. El alumno que haya solicitado su baja acorde a lo establecido en este Reglamento y desee reincorporarse al programa, deberá solicitarlo por escrito antes de transcurrido un año contado a partir de la fecha en que solicitó su baja. La solicitud deberá entregarla al coordinador de programa quien la turnará a la Junta de Profesores. En caso de que la Junta autorice el reingreso, éste deberá ocurrir en los términos y condiciones que determine la Junta. En caso de no autorizarse el reingreso, la Junta deberá hacer explícitas las razones que llevaron a esta decisión.

Artículo 55. En los casos de baja en los que proceda la devolución de documentos por parte de la Dirección de Administración Escolar, es necesario presentar en dicha instancia los comprobantes de no adeudo emitidos por las unidades administrativas que corresponda.

De la obtención del título académico

Artículo 56. Los requisitos para la obtención del título académico son:

- I. Acreditar todas las asignaturas del plan de estudios;
- II. Concluir el trabajo de investigación para la obtención de título;
- III. Presentar la constancia de idioma exigida por el programa;

- IV. Acreditar el servicio social;
- V. Presentar y aprobar el examen profesional, y
- VI. Entregar toda la documentación requerida por la Dirección de Administración Escolar para la tramitación del título.

Artículo 57. Una vez obtenido el título, la Dirección de Administración Escolar hará entrega del mismo, acorde a los criterios establecidos por dicha instancia.

LIBRO II: DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA

De la evaluación de los alumnos de los programas de Maestría y de las calificaciones otorgadas

Artículo 58. En todos los cursos el profesor titular de la asignatura deberá otorgar una evaluación individualizada a mitad y a final de semestre. La evaluación de final de semestre será necesariamente cuantitativa.

Artículo 59. La escala de evaluación final es de cero a diez y las calificaciones se reportarán con un decimal. La calificación mínima aprobatoria para cada asignatura es seis punto cero.

Artículo 60. En caso de inconformidad con la calificación recibida en una evaluación que forme parte de la calificación final, el alumno podrá solicitar por escrito la revisión al profesor dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de la calificación. El profesor dispondrá de hasta tres días hábiles contados a partir de la solicitud para realizar la revisión e informarle al alumno el resultado. En caso de mantenerse la inconformidad, el profesor informará al Coordinador de Programa, por escrito, por qué la inconformidad no tiene sustento. El alumno podrá solicitar que el caso se resuelva en Junta de Profesores entregando al Coordinador de Programa, por escrito, el fundamento de su inconformidad.

De la permanencia de los alumnos en el programa de Maestría y de los distintos tipos de baja

Artículo 61. Los requisitos académicos para permanecer en el programa son

- I. Haber aprobado todas las materias cursadas durante el semestre, y
- II. Haber obtenido un promedio semestral mínimo de 8.0.

Artículo 62. Cuando haya circunstancias que a juicio de la Junta de Profesores justifiquen la permanencia en el programa de un alumno que no cumpla con los requisitos académicos, la Junta podrá determinar su permanencia condicionada. La permanencia condicionada puede otorgarse una sola vez a lo largo del programa.

Artículo 63. La Junta determinará, en su caso, las condiciones académicas que deberán cumplir los alumnos a quienes se les haya otorgado permanencia condicionada.

Artículo 64. En caso de baja del programa por incumplimiento de requisitos académicos, el alumno no podrá inscribirse en ninguna otra maestría del CIDE.

Artículo 65. El alumno que en el transcurso de un período lectivo desee solicitar su baja del programa, deberá hacerlo por escrito y antes del inicio del período de exámenes finales estipulado en el calendario de actividades escolares. La solicitud deberá entregarse en la Dirección de Administración Escolar, instancia que notificará al coordinador de programa de la baja solicitada, la cual se tipificará como baja voluntaria.

Artículo 66. El alumno que haya solicitado su baja voluntaria acorde a lo establecido en el artículo anterior, tendrá abierta la posibilidad de concursar como aspirante de nuevo ingreso a cualquiera de los programas del CIDE.

Artículo 67. El alumno que haya solicitado su baja acorde a lo establecido en este Reglamento y desee reincorporarse al programa, deberá solicitarlo por escrito antes de transcurrido un año contado a partir de la fecha en que solicitó su baja. La solicitud deberá entregarla al coordinador de programa quien la turnará a la Junta de Profesores. En caso de que la Junta autorice el reingreso, éste deberá ocurrir en los términos y condiciones que determine la Junta. En caso de no autorizarse el reingreso, la Junta deberá hacer explícitas las razones que llevaron a esta decisión.

Artículo 68. En los casos de baja en los que proceda la devolución de documentos por parte de la Dirección de Administración Escolar, es necesario presentar en dicha instancia los comprobantes de no adeudo emitidos por las unidades administrativas que corresponda.

De la obtención del grado académico

Artículo 69. Los requisitos para la obtención del grado académico son:

- I. Acreditar todas las asignaturas del plan de estudios;
- II. Concluir el trabajo de investigación para la obtención de grado;
- III. Presentar la constancia de idioma exigida por el programa;

- IV. Presentar y aprobar, en los casos que proceda, el examen profesional;
- V. Haber entregado toda la documentación requerida por la Dirección de Administración Escolar para la tramitación del grado.

Artículo 70. Una vez obtenido el grado, la Dirección de Administración Escolar hará entrega del mismo acorde a los criterios establecidos por dicha instancia.

LIBRO TERCERO: DE LOS ALUMNOS DE DOCTORADO

De los Comités Doctorales

Artículo 71. Los Comités Doctorales serán designados por la respectiva Junta de Profesores y operarán conforme a los lineamientos emitidos por dicha Junta.

Artículo 72. Los Comités Doctorales enviarán a la Junta de Profesores, para su aprobación, las propuestas de candidato(a) a doctor(as) acompañados de las correspondientes tesis doctorales.

De la evaluación de los alumnos de los programas de Doctorado y de las calificaciones otorgadas

Artículo 73. En todos los cursos el profesor titular de la asignatura deberá otorgar una evaluación individualizada a mitad y a final de semestre. La evaluación de final de semestre será necesariamente cuantitativa.

Artículo 74. La escala de evaluación final es de cero a diez y las calificaciones se reportarán con un decimal. La calificación mínima aprobatoria para cada asignatura es seis punto cero.

Artículo 75. En caso de inconformidad con la calificación recibida en una evaluación que forme parte de la calificación final, el alumno podrá solicitar por escrito la revisión al profesor dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de la calificación. El profesor dispondrá de hasta tres días hábiles contados a partir de la solicitud para realizar la revisión e informarle al alumno el resultado. En caso de mantenerse la inconformidad, el profesor informará al Coordinador de Programa, por escrito, por qué la inconformidad no tiene

sustento. El alumno podrá solicitar que el caso se resuelva en Junta de Profesores entregando al Coordinador de Programa, por escrito, el fundamento de su inconformidad.

De la permanencia de los alumnos en el programa de Doctorado y de los distintos tipos de baja

Artículo 76. Los requisitos académicos para permanecer en el programa son

- I. Haber aprobado todas las materias cursadas durante el semestre, y
- II. Haber obtenido un promedio semestral mínimo de 8.0.

Artículo 77. Cuando haya circunstancias que a juicio de la Junta de Profesores justifiquen la permanencia en el programa de un alumno que no cumpla con los requisitos académicos, la Junta podrá determinar su permanencia condicionada. La permanencia condicionada puede otorgarse una sola vez a lo largo del programa.

Artículo 78. La Junta determinará, en su caso, las condiciones académicas que deberán cumplir los alumnos a quienes se les haya otorgado permanencia condicionada.

Artículo 79. En caso de baja del programa por incumplimiento de requisitos académicos, el alumno no podrá inscribirse en ningún otro programa del CIDE.

Artículo 80. El alumno que en el transcurso de un período lectivo desee solicitar su baja del programa, deberá hacerlo por escrito y antes del inicio del período de exámenes finales estipulado en el calendario de actividades escolares. La solicitud deberá entregarse en la Dirección de Administración Escolar, instancia que notificará al coordinador de programa de la baja solicitada, la cual se tipificará como baja voluntaria.

Artículo 81. El alumno que haya solicitado su baja acorde a lo establecido en este Reglamento y desee reincorporarse al programa, deberá solicitarlo por escrito antes de transcurrido un año contado a partir de la fecha en que solicitó su baja. La solicitud deberá entregarla al coordinador de programa quien la turnará a la Junta de Profesores. En caso de que la Junta autorice el reingreso, éste deberá ocurrir en los términos y condiciones que determine la Junta. En caso de no autorizarse el reingreso, la Junta deberá hacer explícitas las razones que llevaron a esta decisión.

Artículo 82. En los casos de baja en los que proceda la devolución de documentos por parte de la Dirección de Administración Escolar, es necesario presentar en dicha instancia los comprobantes de no adeudo emitidos por las unidades administrativas que corresponda.

De la obtención del grado académico

Artículo 83. Los requisitos para la obtención del grado académico son:

- I. Acreditar todas las asignaturas del plan de estudios;
- II. Concluir el trabajo de investigación para la obtención de grado;
- III. Presentar la constancia de idioma exigida por el programa;
- IV. Presentar y aprobar, en los casos que proceda, el examen profesional;
- V. Haber entregado toda la documentación requerida por la Dirección de Administración Escolar para la tramitación del grado.

Artículo 84. Una vez obtenido el grado, la Dirección de Administración Escolar hará entrega del mismo acorde a los criterios establecidos por dicha instancia.

LIBRO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES

Transitorios

Primero: Este Reglamento entrará en vigor después de su aprobación por parte del Consejo Académico y de haber sido presentado ante el Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencia Económicas.

Segundo: Este Reglamento abroga al anterior Reglamento de Docencia, y deja sin efecto todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Tercero: El Consejo Académico ratificará a los actuales miembros del Comité de Docencia. En el acto de ratificación establecerá, para cada uno, el período de renovación del nombramiento, que podrá ser de entre uno y cuatro años.

.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Académico del CIDE en su sesión del 29 de febrero de 2016.

El presente Reglamento fue presentado al Consejo Directivo en su sesión del 18 de mayo de 2016.